

“Aprobado en el Punto SEXTO del Acta 38-2008 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de CUNORI, el siete de octubre de dos mil ocho.

**NORMATIVO DE GRADUACIÓN DE LAS CARRERAS DE PROFESORADO DE EDUCACIÓN
DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior Universitario en el punto sexto, inciso 6.1 del Acta No. 23-2006, de la sesión celebrada el 4 de octubre de 2006; establece que todas las extensiones y secciones de cualquier Unidad Académica de la Universidad de San Carlos deberán ser administradas por los Centros Regionales, conforme su área de influencia, a partir del ciclo académico 2007.

CONSIDERANDO

Que en el ciclo académico 2007 se procedió a la inscripción estudiantil de primer ingreso de la carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa que hasta el año 2006 era administrada por la Facultad de Humanidades.

CONSIDERANDO

Que le corresponde a los órganos de dirección de cada unidad académica normar los procedimientos para realizar los diferentes exámenes, para el cumplimiento del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

POR TANTO

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 11 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículo 22 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ACUERDA

Aprobar el Normativo de Graduación de las Carreras de Profesorado de Educación del Centro Universitario de Oriente, de la manera siguiente:

**CAPÍTULO I
DEFINICIÓN**

Artículo 1: El Examen Especial de Graduación constituye la culminación de los estudios del Profesorado de Educación y tiene por objeto, evaluar la formación adquirida por el o la estudiante en el transcurso de su vida estudiantil en el Centro Universitario de Oriente.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

Artículo 2: Son objetivos del examen especial de graduación del Profesorado de Educación:

- a) Promover al o la estudiante para la obtención de un Título Universitario a nivel intermedio.
- b) Verificar en el o la sustentante el dominio didáctico (metodología) y el conocimiento del área de la especialidad, así como el uso de los recursos didácticos.
- c) Determinar a través de la exposición del estudiante, la solidez teórica para sustentar la eficacia de su trabajo profesional.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS

Artículo 3: Al examen de especial de graduación sólo podrán optar los o las estudiantes que hayan aprobado todas las asignaturas de acuerdo con el pensum de estudios de la carrera que corresponda.

Artículo 4: El o la estudiante podrá solicitar el examen especial de graduación a la Coordinación de Carrera, agregando a la solicitud: certificación general de estudios extendida por la Coordinatura Académica; constancia de inscripción; constancia de solvencia de: tesorería, biblioteca, Coordinación de Carrera y Coordinación Académica.

Artículo 5: Los o las estudiantes para solventar su examen se presentarán vestidos formalmente en la fecha y hora señalada para el efecto.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN

Artículo 6: El examen especial de graduación consistirá en sustentar ante una **Terna Examinadora** los aspectos teórico-prácticos en los que se ha basado el desarrollo de la práctica docente, práctica de la especialidad de la carrera, un seminario, un ensayo o la ejecución de un proyecto; el que será expuesto, discutido y defendido en un **Examen Público o Privado**.

Artículo 7: El Coordinador de Carrera designará el tribunal examinador, seleccionando entre sus miembros a quien se desempeñará como presidente(a), secretario(a) y vocal. El tribunal examinador estará integrado por tres profesionales titulares y un suplente. Dos de los miembros del tribunal examinador deberán ser graduados en la especialidad del sustentante y uno graduado en el área de educación.

Artículo 8: Cuando existan motivos razonables, el o la sustentante puede recusar a uno o varios de los miembros del tribunal examinador, con el fin que los mismos no actúen en él.

Artículo 9: El tribunal deberá ser notificado de su nombramiento por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para el examen. En el mismo período deberá ser notificado el o la sustentante.

CAPÍTULO V DE LA APROBACIÓN

Artículo 10: La calificación del examen especial de graduación será individual por cada examinador, anotándose los criterios de evaluación en una rúbrica especialmente elaborada para el efecto y que constituye parte de este normativo, como apéndice uno. La calificación final será de aprobado o reprobado. Será aprobado cuando por lo menos dos miembros del tribunal examinador, asignen al o la sustentante una valoración igual o mayor a diez puntos. En caso contrario será reprobado. Se podrá aprobar por unanimidad o por mayoría. Se deberá suscribir acta del veredicto del tribunal examinador.

Artículo 11: La terna examinadora deberá tomar en cuenta la formación pedagógica del sustentante, por cuanto el dominio didáctico del proceso aprendizaje-enseñanza, es fundamental para la calificación del examen de graduación.

Artículo 12: La aprobación del examen especial de graduación implica el otorgamiento del título de Profesor en Educación en la especialidad que haya optado; lo que le permitirá el ejercicio profesional correspondiente.

Artículo 13: Los fallos del tribunal examinador son inapelables.

Artículo 14: En el caso que un estudiante no se presente al examen especial de graduación a la hora y fecha indicada, se le dará una espera de treinta minutos, si aún no asiste se le reprobará por incomparecencia, exceptuando por causas debidamente justificadas.

Artículo 15: Se considera causas justificadas para no asistir al examen de graduación, la enfermedad, hospitalización del sustentante; la enfermedad, hospitalización o muerte de un familiar directo (padre, madre, hijos, cónyuge); estos casos deben ser plenamente comprobables. El estudiante presentará por escrito solicitud de prórroga de la fecha del examen, el cual se otorgará en un período no mayor de quince días.

Artículo 16: Los aspectos no previstos en el presente normativo, deberán ser resueltos por la Coordinación Académica del Centro Universitario de Oriente, siempre que no se necesite del concurso de un órgano superior de la Universidad.

Artículo 17: El presente normativo entrará en vigor el día siguiente después de su aprobación por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala."